

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	Un mes..... 2 pesetas.
	Tres meses..... 5'50 "
	Seis meses..... 10'50 "
	Un año..... 20'50 "
FUERA DE LA CAPITAL	Un mes..... 2'50 pesetas.
	Tres meses..... 7 "
	Seis meses..... 12'50 "
	Un año..... 24 "

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entendiéndo hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 6 de Julio.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

El peligro para nuestro país de una probable invasión del cólera morbo asiático que en forma epidémica se manifestó en Rusia, lejos de atenuarse se aumenta por la presentación de varios casos de dicha enfermedad en algunas ciudades italianas más próximas á nuestras costas y con las que nos unen intensas y diarias relaciones comerciales.

A la inminencia del peligro, debe responder la Administración, recordando el cumplimiento del plan sanitario trazado en 1908, en su doble aspecto de prevención y de defensa para combatir la enfermedad y reducir sus estragos si, desgraciadamente, no pudiese impedirse su importación.

Es necesario excitar el ejercicio de la acción municipal en cuanto se relaciona con las condiciones higiénicas locales y organizar los recursos, tanto en lo que respecta al personal sanitario, como al material que haya de emplearse en la campaña, si el caso llegara.

Con este propósito, S. M. el Rey (q. D. g.), se ha

servido disponer sin perjuicio de ulteriores resoluciones:

1.º Que por V. S. se exija á los Ayuntamientos de la provincia el cumplimiento estricto de la Circular de 25 de Septiembre de 1908, publicada en la GACETA DE MADRID de 26 de los mismos, recabando de los Alcaldes y de todos los funcionarios de Sanidad el mayor celo y diligencia en el desarrollo de las prescripciones de la Ley y de la Instrucción general del ramo, sobre todo en lo que se relaciona con la pureza de las aguas potables; el constante análisis de las mismas en el Laboratorio de la localidad por el Farmacéutico titular, y en todo caso, por los Laboratorios de la capital de la provincia, como asimismo en lo relativo al reconocimiento de las substancias alimenticias.

2.º Que igualmente exija V. S., tomando las debidas precauciones y adoptando las providencias indispensables para conseguir un buen resultado, que por los referidos Alcaldes y funcionarios de Sanidad se persiga y denuncie la manifestación del primer caso de enfermedad sospechosa; se proceda sin demora al aislamiento y á la desinfección que están prevenidas, y con conocimiento de V. S., al análisis en el Laboratorio más próximo de los productos sospechosos para fundamentar un diagnóstico seguro, que se comunicará sin pérdida de momento á la Inspección General de Sanidad interior.

3.º Que utilizando las disposiciones comprendidas en las leyes Provisional y Municipal, y detalladas en la Real orden de 17 de Octubre de 1908, GACETA del 18, obtenga V. S., empleando para ello todas las facultades que le están asignadas, que, por los Ayuntamientos, se atienda con los recursos posibles y si preciso fuere con los del presupuesto extraordinario que autorizan los artículos 31, 142 y 151 de la ley Municipal, á los fines sanitarios de urgencia, entre los que están la ad-

quisición de los desinfectantes á que se refiere el Anexo 3.º de la Instrucción y el artículo 113 de la misma, y la de un local modesto, pero suficiente, para aislar, como está dispuesto, á los primeros enfermos sospechosos.

4.º Que ordene V. S. á los Alcaldes la mayor vigilancia acerca del lavado de ropas, sobre todo de cama, imponiendo la previa desinfección de las mismas, cuando sean de procedencia sospechosa, y

5.º Que se recuerde por los oportunos bandos municipales, á los vecinos, la obligación que tienen de cumplir con todas las prescripciones sanitarias vigentes, y principalmente con la de prestar la declaración ordenada por el artículo 124 de la Instrucción de Sanidad, en cuanto haya motivo racional para creer que, en la casa ó establecimiento, se ha presentado un caso sospechoso de cólera; bajo el apercibimiento de la multa y demás correcciones que, para los particulares, dueños ó directores de taller y Médicos que omitieren dicha declaración, determinan los artículos 64 y 200 al 209 de la referida Instrucción.

De Real orden lo digo á V. S. para su estricto cumplimiento y publicación en el Boletín oficial de esa provincia, recomendándole, como servicio especial, que comunique á este Ministerio cuantos datos adquiera conducentes al fin sanitario cuya realización tanto interesa. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1911.

BARROSO

Señor Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta del 5 de Julio.)

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

PRIMERA ENSEÑANZA

1610

En virtud de aclaración telegráfica recibida de la Dirección

general de primera enseñanza, queda sin efecto la convocatoria del concurso de traslado á escuelas dotadas con 825 pesetas anuales, que se publicó en la Gaceta de Madrid del día 22 de Junio último, anexo núm. 1, siguiendo su tramitación el único, turnos de traslado y ascenso para las de 625 y 500 pesetas, toda vez que por error de transmisión decía inferior en el telegrama anterior al tratarse de los sueldos, debiendo decir superior.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores concurrentes.

Zaragoza 3 de Julio de 1911.— El Vice-Rector, Félix Cuneda.

Junta Provincial

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

1605

Extracto de los acuerdos tomados por la misma, en la sesión que celebró en el día de ayer.

Admitir á D. Francisco de Paula de la Mota, Maestro propietario de la escuela de asistencia mixta de patronato de Treguajantes, los descuentos á que se refiere el art. 55 del Reglamento de 25 de Noviembre de 1887 y demás disposiciones vigentes, según interesa en su instancia de 15 de Abril último.

Aprobar la cuenta presentada por D. Hilario Ortiz de Lanza-gorta, Habilitado de los señores Maestros, de fecha 2 de Junio proximo pasado, de las cantidades satisfechas por el concepto de atrasos de primera enseñanza anteriores al año de 1902 y que importa 246 pesetas y 17 céntimos.

Manifiestar á D. Angel Sancho Armengol, Presbítero, Canónigo Magistral de la Santa Iglesia Catedral de la Ciudad de Calahorra, la satisfacción con que se ha visto el celo é interés que demuestra en los asuntos de la enseñanza, dándole las gracias por la aten-

ción que ha tenido de remitir á esta Junta un ejemplar de su obra titulada «Catecismo del Ciudadano Español»; y respecto á la petición formulada en su instancia de que sea recomendado á los señores Maestros de la provincia el citado libro, que no es procedente ni legal; lo primero, por estar ya aprobada de texto por la autoridad del Excmo. Sr. Ministro del ramo, previo informe del Real Consejo de Instrucción pública, que de hecho hace innecesaria dicha recomendación por su menor eficacia; y por hallarse expresa y terminantemente prohibido en las disposiciones vigentes y muy especialmente en la Orden de la Dirección general de 16 de Abril de 1888, el recomendar directa ni indirectamente á los Maestros algún libro de los aprobados para texto de las escuelas.

Quedar con verdadera satisfacción enterada de pertenecer á esta Corporación el Sr. D. Pedro Ruiz Santolaya, como Presidente de la Excmo. Diputación, el que hallándose presente y después de dar las gracias por las efusivas felicitaciones que recibía con tal motivo, tanto de la Presidencia como de los Sres. Vocales, ofreció su más decidida cooperación para todo cuanto pueda redundar en beneficio de la enseñanza y de los encargados de difundirla.

Así bien y con igual satisfacción, se enteró del nombramiento de D. Francisco Zuazo y Quintanilla, para Vocal de la misma en concepto de Diputado y en virtud de Real orden de 19 de Junio último, el que no asistió á esta sesión por perentorias ocupaciones relacionadas con dicho cargo,

Logroño, 6 de Julio de 1911.—El Gobernador Presidente, José de Echanove.—El Vocal-Secretario, Román Zuazo.

DIRECCIÓN GENERAL

DE LA

Deuda y Clases Pasivas

ANUNCIO

1599

Habiendo sufrido extravío la inscripción del 4 por 100, número 748, de 12.031'25 pesetas de capital, emitida á favor de la «Obra pía fundada por D. Matías Sagastia y Castro», por el concepto de Particulares y Colectividades, no transferible, se previene á la persona en cuyo poder se halle, la entregue en esta Dirección general ó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño, en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia

mencionada; en la inteligencia que de no verificarlo será declarada nula y fuera de circulación con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y Orden del Poder ejecutivo de la República de 20 de Febrero de 1874.

Madrid, 21 de Junio de 1911.—El Director general, P. O., Moisés Aguirre.

Administración de Contribuciones

Apéndices al amillaramiento

CIRCULAR 1608

El día 1.º del corriente mes, han debido remitirse á esta Administración por los Ayuntamientos de la provincia, los apéndices de altas y bajas al amillaramiento de fincas rústicas y urbanas, y relaciones del recuento de la ganadería, que han de servir para la formación de los repartimientos individuales de contribución que deben regir en el próximo año de 1912; y como hasta la fecha han cumplido este servicio un corto número de pueblos, la oficina de mi cargo ha estimado oportuno dirigir la presente circular á las Corporaciones municipales que se encuentran en descubierto, que si no le dan exacto cumplimiento dentro del nuevo plazo de diez días, se propondrá al Sr. Delegado de Hacienda la imposición de la multa de cincuenta pesetas que como minimum señala el art. 81 del Reglamento fecha 30 de Septiembre de 1885.

Logroño 5 de Julio de 1911.—El Administrador, P. I., Francisco García Carrasco.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Sección judicial

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

1613

Espinosa García, Florencio; (a) *Mata-jarros*, hijo de Claudio y de Nicanora, natural de Briónes, de estado soltero, de 16 años de edad, domiciliado últimamente en Bilbao, procesado por el delito de hurto, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción para ser recluído á prisión, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Vitoria 4 de Julio de 1911.—Guillermo Montoya.

JUZGADOS MILITARES

1598

Patricio Martínez López, hijo de Alejandro y Vicenta, natural de Leiva, Ayuntamiento de ídem, provincia de Logroño, de estado soltero, profesión pastor, de 22 años, domiciliado en Laguna de Cameros, provincia de Logroño, procesado por falta de incorporación, comparecerá en término de treinta días, ante el primer Teniente Juez instructor del Batallón Cazadores Alfonso XII, número 15, Don Hilario Omedes Hernández, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Vich 26 de Junio de 1911.—El Juez instructor, Hilario Omedes.

1596

Antonio Prado Rubio, hijo de Francisco y de Agueda, natural de Arenzana de Abajo, Ayuntamiento de ídem, provincia de Logroño, de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años, domiciliado últimamente en Arenzana de Abajo, provincia de Logroño, procesado por falta de incorporación, comparecerá en término de treinta días, ante el primer Teniente Juez instructor del Batallón Cazadores Alfonso XII, número 15, Don Hilario Omedes Hernández, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Vich 26 de Junio de 1911.—El Juez instructor, Hilario Omedes.

1597

José Fernández Medel, hijo de Pedro y Juana, natural de Laguna de Cameros, Ayuntamiento de ídem, provincia de Logroño, de estado soltero, profesión comerciante, de 22 años, domiciliado últimamente en Laguna de Cameros, provincia de Logroño, procesado por falta de incorporación, comparecerá en término de treinta días, ante el primer Teniente Juez instructor del Batallón Cazadores Alfonso XII, número 15, D. Hilario Omedes Hernández, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Vich 26 de Junio de 1911.—El Juez instructor, Hilario Omedes.

1595

Melecio Palacios Sanz, hijo de Estanislao y Perpetua, natural de Castañares de Rioja, Ayuntamiento de ídem, provincia de Lo-

groño, de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años, domiciliado últimamente en Castañares de Rioja, provincia de Logroño, procesado por falta de incorporación, comparecerá en término de treinta días, ante el primer Teniente Juez instructor del Batallón Cazadores Alfonso XII, número 15, D. Hilario Omedes Hernández, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Vich 26 de Junio de 1911.—El Juez instructor, Hilario Omedes.

1594

Román Díaz Pascual, hijo de Eustaquio y Leandra, natural de Alcanadre, Ayuntamiento de ídem, provincia de Logroño, de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años, domiciliado últimamente en Alcanadre, provincia de Logroño, procesado por falta de incorporación, comparecerá en término de treinta días, ante el primer Teniente Juez instructor del Batallón Cazadores Alfonso XII, número 15, D. Hilario Omedes Hernández, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Vich 26 de Julio de 1911.—El Juez instructor, Hilario Omedes.

Anuncios Oficiales

SAN MILLÁN DE YÉCORA

1611

Por cesión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Guarda particular del común de vecinos de esta villa, para cuidar la jurisdicción de la misma; con la dotación anual de 350 pesetas pagadas anual ó trimestralmente, según se convengan; el que desee desempeñarla puede solicitarla en el preciso término de ocho días, dirigiendo las solicitudes al Sr. Alcalde de la misma.

San Millán de Yécora 5 de Julio de 1911.—El Alcalde, Melitón Díez.

DAROCA

1614

El apéndice al amillaramiento y el recuento de ganadería para 1912, se hallan de manifiesto al público por término de quince y cinco días respectivamente.

Daroca 30 de Junio de 1911.—El Alcalde, Francisco Alonso.

LOGROÑO.—IMP. PROVINCIAL